

Ciudad de México a 1 de abril del 2025

NOTA INFORMATIVA

Con fundamento a la LTAIPRCCDMX Art 24. que a letra dice Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza; Fracc. VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Hago del conocimiento que los titulares de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, deberán establecer las directrices a efecto de llevar acabo la clasificación de los expedientes como reservados en la hipótesis de que dicha información se encuentre en algún procedimiento Administrativo o Jurídico que vulnere los derechos de los involucrados hasta que exista una resolución por parte de las Instancias competentes en la materia; Por lo que hago constar que la elaboración del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados es absoluta responsabilidad de las áreas que la generan, detentan, e integran en los acervos documentales dejando de las competencias inherentes de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

KARLA ALEJANDRA ESPINOSA PÉREZ
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
TITULAR DE PLANEACIÓN Y/O MEJORA CONTINUA
DEL COTECIAD.